



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 1005-2023-UNJFSC
Huacho, 27 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente N°2023-063239, de fecha 06 de setiembre de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado JAMIL OYOLA FRANCISCO; sobre "Exoneración de pagos de matrícula y otros al amparo de la Ley N°28592, Ley que crea e Plan Integral de Reparaciones - PIR"; Informe N°214-2023-II-AR/UPyR, emitido por el Jefe del Área de Racionalización; Informe N°0787-2023-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°9970-2023-R-UNJFSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 1005-2023-UNJFSC
Huacho, 27 de octubre de 2023

expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado **JAMIL OYOLA FRANCISCO**, solicita *“La exoneración de Bachiller y título por ser víctima del terrorismo, amparándome en el artículo 19° del reglamento de la Ley 28592”*; al amparo de la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.

Que, a efectos de acreditar lo solicitado, el administrado cumple con adjuntar el Certificado de Acreditación de Registro Especial de Beneficiarios de Reparación en Educación, suscrito por la Presidente del Consejo de Reparaciones, Rafael Goto Silva y la Secretaria Técnica, Marlene Román López, quienes certifican que **JAMIL OYOLA FRANCISCO** ha sido inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones con el Código T22001037, según acuerdo N°11-20-2, adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 17 de noviembre de 2020.

Que, ante ello, se permite al administrado ejercer sus derechos como beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación del Plan Integral de Reparaciones, creado por la Ley N°28592, expresando el estado respecto por la dignidad de la persona, reafirmando los derechos del ciudadano y se conduele por la desprotección y los daños sufridos a raíz de los hechos de violencia que ocurrieron entre mayo 1980 y noviembre 2000;

Que, mediante el Decreto Supremo N°015-2006-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, el cual tiene como objeto: *“El presente reglamento desarrolla el marco normativo contenido en la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, PIR, y establece los mecanismos, modalidades y procedimientos que permitan acceder a los Programas que señala dicha Ley, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”*;

Que, asimismo, el mencionado D.S. en el considerando que precede, precisa sobre el fin de la norma, artículo 9°: *“El PIR tiene como finalidad reparar a las víctimas del*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 1005-2023-UNJFSC
Huacho, 27 de octubre de 2023

proceso de violencia consideradas como tales en la Ley, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, propender a la reconciliación nacional”;

Que, ahora bien, el Reglamento de la Ley N°28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones PIR, en su artículo 17° establece que *“El objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan”;*

Que, el Decreto Supremo N°015-2006-JUS, precisa las modalidades o beneficios de las reparaciones en educación, en su artículo 19, precisando que: Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes. b) Implementación de programa de becas integrales. c) Educación para adultos. d) Acceso y restitución del derecho a la educación básica regular. e) Acceso a oportunidades de calificación laboral adecuada.

Que, el administrado adjunta fotocopia del certificado de acreditación, expedido por el Consejo de Reparaciones - Registro Único de Víctimas; a fojas 01, la cual cumple con el requisito establecido en la Ley N°28592, por lo tanto, la solicitud deviene en procedente.

Que, al traslado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°0787-2023-OAJ-UNJFSC, informa que *“(…) En atinencia con lo señalado precedentemente, esta Oficina de Asesoría Legal habiendo analizado el fondo de lo petitionado, sugiere declarar **PROCEDENTE** la solicitud promovida por el administrado **JAMIL OYOLA FRANCISCO** sobre **Exoneración de pagos de matrícula, grados y títulos académicos y certificados de estudios**, de acuerdo a la ley N° 28592, debiéndose emitir en ese orden de ideas la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo incoado”;* opinando que *“**PRIMERO:** se sugiere declarar **PROCEDENTE** la Exoneración de pagos de matrícula, grados y títulos académicos, certificados de estudios y otros, a favor del administrado **JAMIL OYOLA FRANCISCO**, al amparo de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, (...)”.*

Que, mediante Decreto de Rectorado N°9970-2023-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina que, *“se deriva con sus actuados para la emisión de la resolución rectoral”.*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1005-2023-UNJFSC
Huacho, 27 de octubre de 2023

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

- Artículo 1º.-** **DECLARAR, PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **JAMIL OYOLA FRANCISCO**, sobre exoneración de pagos matrícula, grados y títulos académicos, certificados de estudios y otros que corresponda, al amparo de la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2º.-** **EXONERAR**, al administrado **JAMIL OYOLA FRANCISCO**, de los pagos de matrícula, grados y títulos académicos, certificados de estudios y otros que corresponda, al amparo de la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, en concordancia con lo prescrito en el artículo 19º, inciso a) del Decreto Supremo N°015-2006-JUS.
- Artículo 3º.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4º.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5º.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° **1005-2023-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 30 de Octubre del 2023

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 20

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS
UNIDAD REGISTRO DE GRADOS Y TITULOS
OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD
AREA DE CAJA CENTRAL - OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD
OYOLA FRANCISCO, YAMIL
ARCHIVO
- / STD2445